Año de 1904 | Miércoles 5 de Octubre | Núm. 211

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de la provincia de Orense durante el año de 1905

Cumplido el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sin que se haya interpuesto reclamación alguna, el día 10 de Noviembre próximo, á las once, se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la Presidencia del señor Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, y con asistencia del Diputado designado para estos actos, la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad durante el año de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 5 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente *E. Morenza*.—El Secretario *C. Fernández*.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de la provincia de Orense durante el año de 1905.

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de depósitos la cantidad de 1.241 pesetas 95 céntimos, importe del 5 por 100 para optar al primer grupo; 414 pesetas para el 2.° 117'25 para el 3.° y 224 para el 4.°

Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación, después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

3.ª Transcurrido dicho tiempo, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición primera.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa para los intereses de la provincia, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

4.ª Se considerará proposición más ventajosa la que ofrezca mayor economía en la totalidad de los artículos á que se refiera.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, después de tomar nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

7.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

8.ª Expirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, el contratista, aun cuando lo fuere de un solo grupo, en el término de diez dias constituirá la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio; y constituída ésta formalizará, en el día que se le señale, el contrato, conforme el art. 22 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

11. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa al Letrado de esta ciudad don Juan Taboada.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo en los plazos señalados ó en la prórroga, que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele, en consecuencia las responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

13. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

14. El contratista queda obligado á prestar el servicio desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1905, y un mes más si así conviniese á la Diputación, por no haberse oportunamente adjudicado el suministro relativo al año de 1906.

15. El pago del suministro se hará por mensualidades en virtud del correspondiente libramiento. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualidades vencidas; y si transcurriesen cinco más sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

16. Los artículos de suministro de que se trata se dividen en cuatro grupos, cuya constitución, tipos fijados para la subasta, unidades de peso y medida que se calculan necesarias para todo el año, y su importe total se determinan en el siguiente cuadro

HOSPITAL

Primer grupo

ESPECIES	Tipos para la subasta — Pesetas	Kilogramos que se conceptuan necesarios — Kilos	Gramos	Litros que se calculan necesarios —	TOTAL IMPORTE — Pesetas
Arroz.	0'70	800	»	»	560'00
Aceite.	1'25	800	»	»	1.000'00
Azafrán	0'08	»	840	»	67,20
Ajos 48 docenas (cada una).	0'50.	»	»	»	24'00
Bacalao	1'70	25	»	»	42'50
Cebollas 48 docenas (cada una). . . .	0,30	»	»	»	14'40
Chocolate.	3'00	1.000	»	»	3.000'00
Fideos.	1'00	150	»	»	150'00
Gallinas (1000 á). . .	2'50	»	»	»	2.500'00
Garbanzos.	0'70	400	»	»	280'00
100 docenas de huevos (cada una) . .	1'00	»	»	»	100'00
Jabón.	1'00	780	»	»	780'00
Jamón.	2'50	192	»	»	480'00
Leche de vaca. . .	0'27	»	»	6.000	1.620'00
Manteca de cerdo. .	2'50	36	»	»	90'00
Pan de trigo. . . .	0'40	18.000	»	»	7.200'00
Patatas.	0'11	26.000	»	»	2.860'00
Pimiento.	2'00	100	»	»	200'00
Petroleo.	0'80	»	»	30	24'00
Sémola.	1'00	20	»	»	20'00
Sal.	0'15	800	»	»	120'00
Tocino.	2'00	96	»	»	192'00
Unto.	2'25	140	»	»	315'00
Vino.	0'40	»	»	8.000	3.200'00
TOTAL.					24.839'10

Seguudo grupo

ESPECIES	Tipos para la subasta — Pesetas	Kilos	Gramos	Litros	TOTAL IMPORTE — Pesetas
Carne.	1'27	6.500	»	»	8.255'00
Callos.	0'50	50	»	»	25'00
TOTAL.					8.280'00

Tercer grupo

ESPECIES	Tipos para la subasta — Pesetas	Kilos	Gramos	Litros	TOTAL IMPORTE — Pesetas
Carbón de piedra. .	0'07	22.000	»	»	1.540'00
Idem vegetal . . .	0'15	4.000	»	»	600'00
Leña de roble. . . .	0'05	2.000	»	»	100'00
500 carquesas (cada ciento).	3'00	»	»	»	15'00
30 decenas de escobas de palma (cada docena)	3'00	»	»	»	90'00
TOTAL.					2.345'00

Inclusa.—Cuarto grupo

ESPECIES	Tipos para la subasta — Pesetas	Kilos	Gramos	Litros	TOTAL IMPORTE — Pesetas
Arroz.	0'70	50	»	»	35'00
Aceite.	1'25	200	»	»	250'00
Azucar blanco. . .	1'60	40	»	»	64'00
Carne de vaca. . .	1'27	1.200	»	»	1.524'00
Habichuela. . . .	0'40	150	»	»	60'00
Jabón.	1'00	140	»	»	140'00
Leche de vaca. . .	0'27	»	»	3.000	810'00
Pan de trigo. . .	0'40	1.100	»	»	440'00
Patatas.	0'10	1.600	»	»	160'00
Pimiento.	1'00	12	»	»	12'00
Verdura	0'10	670	»	»	67'00
Sémola.	1'00	60	»	»	60'00
Sal.	0'15	100	»	»	15'00
Tocino.	2'00	170	»	»	340'00
Unto.	2'25	50	»	»	112'50
Vino.	0'40	»	»	1.000	400'00
TOTAL					4.489'50

17. Cada grupo será objeto de distinta proposición y diverso pliego. Las proposiciones han de contener precisamente todos los artículos asignados al grudo en el cuadro que precede, siendo inadmisibles las que contengan más ó menos ó excedan del tipo de subasta.

18. Los artículos de suministro reunirán además de las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservación, las particulares que á continuación se expresan:

El pan de trigo limpio, sin arena, bien cocido y enjuto, de harina de primera calidad, cocido en el mismo día de su presentación y en panecillos de 500 gramos.

La carne de vaca ó buey en estado de completa sanidad, que haya sido muerta en la tarde del dia anterior en los puestos señalados por la municipalidad, siendo obligación del contratista dividirla en las porciones que se le designen, y la que suministre será solamente del cuarto trasero, del lomo descartado del hueso cervical, sin que al lomo pueda acompañar el costillar.

Las patatas de la mejor calidad, gruesas, sanas y limpias de tierra, no admitiéndose aquéllas cuyo tamaño sea menor que el de un huevo de gallina.

La verdura fresca y tierna.

El arroz, de Valencia, entero, grueso, blanco, y sin polvo.

La habichuela blanca y de regular tamaño.

El vino tinto, claro, sano, bueno y del pais, sin mezcla ni composición de ningún género.

El chocolate del mejor, compuesto de caraca de primera clase, canela y azúcar terciado, en las proporciones debidas.

La manteca añeja, limpia y en buen estado de conservación.

La leche, de vaca, pura y de buena calidad.

Los garbanzos, castellanos y gruesos.

La sal de la mejor, enjuta y sin arena.

El aceite claro, sin borras de buena sustancia.

El unto añejo, gallego y bien curado. El jamón y tocino añejo, bien curado y en perfecto estado de conservación.

Las gallinas, sanas y gordas.

Los callos secos y bien limpios, siendo de las reses que hayan degollado el dia anterior.

La leña, de roble y de grueso regular, descartada de la rama y dividida en trozos pequeños.

El carbón grueso, bien quemado, de roble y del llamado canutillo.

El jabón sevillano, seco y de primera calidad.

19. La entrega de carne, pan, vino, gallinas, leche y huevos, será diaria, y á la hora que señale el Jefe del Establecimiento, previo reconocimiento facultativo si lo creyere necesario, y con intervención del Secretario.

La de los demás artículos se hará previo pedido que el Director del Establecimiento, con intervención del Secretario del mismo, pasará con veinticuatro horas de anticipación al contratista, haciendo constar lo que se conceptúe necesario para quince días ó un mes, y á la hora que se señale para la recepción.

20. Cuando los artículos del suministro no reunan en cantidad ó calidad las condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, el Jefe del Establecimiento exigirá al contratista que presente otros, señalándole al efecto el término de una hora, si aquellos fuesen de los que deben entregarse diariamente, según el párrafo primero de la condición dieciocho; y el de veinticuatro horas si no fuese de entrega diaria.

Si el contratista no se conformase con la orden del Director, podrá reclamar ante la Comisión provincial dentro de los referidos términos, y transcurridos estos sin que dicha Corporación haya resuelto la queja, será ejecutiva la providencia del expresado Jefe, sin perjuicio de que la Comisión resuelva definitivamente.

Trascurridos los términos señalados sin que el contratista haya sustituido los artículos rechazados, el Director procederá sin más dilaciones á la adquisición de los necesarios, siendo de cuenta de aquél la diferencia que resulte entre el tipo de contrata y los que, con arreglo á los precios corrientes del mercado, importen los géneros adquiridos para el consumo del dia, sin que tenga derecho á reclamación si el precio fué inferior, ni tampoco si no ee han gastado algunos de los víveres que hayan sido objeto de la subasta.

21. La Diputación podrá acordar la rescisión á perjuicio del contratista por haber sido rechazados tres ó más veces los artículos del suministro por providencias confirmadae por la Comisión provincial.

El depósito responderá de los perjuicios que la rescisión origine á la provincia, debiendo completarse inmediatamente después que se haya hecho efectiva en él cualquiera responsabilidad.

22. No obstante el número de unidañes de peso y medidas señaladas como necesarias para el suministro de todo el año, el contratista queda obligado á facilitar lo que se le pida durante el contrato, sea mayor ó menor cantidad que la calculada.

El contratista del primer grupo quedara obligado á suministrar al precio de contrata os artículos en dicho grupo comprendidos que se le pidan para la farmacia, siempre que por cual-

quier circunstancia no fuese subastado este servicio.

Si se necesitasen algunos artículos no comprendidos en el presente pliego de condiciones, aquél á quien se haya adjudicado dicho primer grupo tiene asimismo la obligación de facilitarlos al precio corriente de plaza por lo que respecta al Hospital y Farmacia, siempre que respecto á esta última no se verificase subasta como queda dicho en el párrafo anterior.

La misma obligación se impone al contratista del cuarto grupo por lo que respecta á los artículos no comprendidos en la Inclusa.

Orense 5 de Octubre de 1904.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para la subasta de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad, durante el año de 1905, se obliga á hacer la provisión de los artículos constitutivos del grupo (el que sea) por las cantidades que á continuación se expresan (aquí se enumerarán los artículos del grupo y el precio que por kilogramos ó litros fije á cada uno el contratista sin exceder del tipo de subasta.)

(Fecha y firma del licitador).

Audiencia provincial de Orense

FISCALÍA

Por el Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña, ha sido nombrado con fecha 3 de los corrientes, Fiscal municipal del término de la Rua, en el partido judicial de Valdeorras, D. José M.ª Fernandez Rodriguez.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos legales oportunos.

Orense 4 de Octubre de 1904. —El Fiscal, Mauuel J. Caramés.

TESORERÍA DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Según comunica el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribucionss de esta provincia en uso de las facultades que el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ha nombrado con el carácter de auxiliares recaudadores para los Ayuntamientos de Maceda, Junquera de Espadañedo y la Vega á D. Vicente Estevez, D. Ramón Paradela Puga y D. Francisco Lopez Bobo, respectivamente.

Lo que se hace público por medio del «Boletin Oficial» para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 4 Octubre de 1904. El Tesorero, Joaquin Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Villanueva de los Infantes

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, en virtud de no haber dado resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, en el entrante año de 1905, acordó en la sesión de este día anunciar la primera subasta á venta libre, que tendrá lugar en esta Consistorial el día 25 del corriente mes, á las diez, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación el cual comprende todas las especies señaladas en el vigente reglamento. Si no hubiese licitadores en esta subasta, tendrá lugar la segunda en el día 2 de Octubre á igual hora y bajo las mismas condiciones con la rebaja de la tercera parte; en este caso el arriendo será solo por un año. Si tampoco tuviese licitadores, se verificará la de la venta á la exclusiva el día 12 del mismo mes, á las diez, en dicho local, por las especies al por menor de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y pliegos de condiciones reglamentarias; si en esta no hubiese licitadores se celebrará la segunda subasta con aumento de precios y pujas á la llana, la cual tendrá efecto, en el día 20 de Octubre próximo en el mismo local y horas designadas, y si tampoco hubiese licitadores, se verificará la tercera y última en el día 30 del mismo mes, serviendo de tipo las dos terceras partes y se adjudicará al mas ventajoso postor.

Villanueva de los Infantes Septiembre 17 de 1904.—El Alcalde, Camilo Florez.

Bollo

Cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión de 10 del actual y al objeto de cubrir el cupo de consumos de este Municipio en el entrante año de 1905, se invita á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen, ó trafiquen en el casco y radio de este término municipal con todas ó alguna de las especies que comprende la tarife general del impuesto, á fin de que el día 30 del corriente y hora de once, comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa para solicitar conciertos gremiales voluntarios en la forma dispuesta por el Reglamento de 11 Octubre de 1898, cap. 25, advirtiendo que de no verificarlo perderán el derecho de concertarse.

Si los encabezamientos gremiales no dieren resultado, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies por un período de uno á cinco años, cuya subasta se efectuará el día 9 de Octubre próximo á la misma hora y en el propio local ya citados.

El tipo, presupuesto, cupo, tarifa y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará por pujas á la llana, siendo preciso para tomar parte en ella hacer el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos autorizados en la depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta.

A los efectos del art. 2.° del expresado Reglamento, se hace saber que la Junta designó esta villa como casco de la población y el resto del mismo como radio hasta su confín, por ser de idénticas circunstancias para la tributación.

Bollo Septiembre 17 de 1904.—El Alcaldó, Rogelio Fernàndez.

Teijeira

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivos los cupos de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1905, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 29 del actual á la hora de las diez en la Casa Consistorial de este municipio ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y si ésta no diese resultado se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo á las mismas horas y local y ante la comisión señalada para la primera con la rebaja que determina el artículo 281 del Reglamento vigente del impuesto.

Teijeira 19 de Septiembse de 1904. —El Alcalde, Victorino Caneiro.

Cenlle

La Corporación y Junta municipal que presido para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal, y recargos autorizados de este Ayuntamiento del próximo año de 1905, en sesión del día 12 del que rige acordó convocar por gremios á los cosecheros, fabricantes, y especuladores, de las especies sujetas al impuesto para que el día 24 del que rige y hora de diez de la mañana, concurran á la Consistorial y ante la Comisión nombrada presenten las proposiciones de encabezamiento parcial ó gremial por un año, que tengan por conveniente conforme previene el reglamento vigente.

Si estos no dieren resultado se anuncia para el día 4 de Octubre próximo la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies no encabezadas, y de ser su resultado negativo tendrá lugar el acto de segunda y última subasta á venta libre en el mismo local y horas señaladas.

El presupuesto tarifa, y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría durante dichos días.

Cenlle á 18 de Septiembre de 1904. —El Alcalde, Casiano Alvarez.

Villardevós

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día doce del mes corriente, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno à cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á impuesto, á fin de que concurran à la Casa Consistorial el día 30 de los corrientes de diez à doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente Reglamento; para el caso de que no se efectuen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el día 10 del entrante Octubre á las indicadas horas y local, por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 20 de dicho mes de Octubre, en el propio local y hora, todo ello con sujeción á lo que se establece en el vigente Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se previene que para hacer proposiciones es requisito indispensable tener personalidad legal, y depositar previamente el 5 por 100 de depósito de los derechos del Tesoro y recargos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardevós 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mauro Nuñez.

Monterrey

No Habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes y recargos establecidos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1905, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sugetas al impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana el día 28 del corriente mes de diez á doce

de la mañana en esta Consistorial ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y para el caso que esta subasta no diera resultado se celebrará una segunda que tendrá lugar el dia 9 de Octubre próximo á la misma hora y local que la primera, ante la expresada Comisión con la rebaja que determina el artículo 281 del Reglamento vigente del impuesto.

Alvarellos 17 Septiembre de 1904. —El Alcalde, Manuel Rivero.

JUZGADOS

En el expediente de que se hará mérito recayó la sentencia que entre otras cosas dice:

Sentencia.—Ribadavia Julio cuatro de mil novecientos cuatro. El señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de partido. Visto el juicio de menor cuantía promovido por don enigno Fernandez Feijóo, vecino de Vigo, representado por el Procurador don Santiago García Rey, y defendido por el Licenciado don Jaime Martinez contra Manuel Vazquez Viso, vecino de Layas, en rebeldía sobre pago de pesetas.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Manuel Vazquez á que dentro de tercero dia pague al autor don Benigno Fernandez las cuatrocientas ocho pesetas reclamadas y las costas. —Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado se notifique en la forma que ordena la Ley, la pronuncio mando y firmo.—Eladio R. Valeirae.

Y para insertar en el «Boletin oficial» de la provincia para que sirva de notificación al demandado expido y firmo la presente en Ribadavia á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Modesto Martinez.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado, Teodoro González Alonso, vecino del pueblo de Arcos, término municipal de Villamartín, en este partido; cuyas señas y demás circunstancias se expresan á esta continuación, para que en el término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por lesiones inferidas á su convecina Luisa López, bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo y, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. d. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura del Teodoro González y, si fuere habido, dispongan su conducción al establecimiento de prisiones preventivas de esta villa, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Barco de Valdeorras, Septiembre veinte y nueve de mil novecientos cuatro.—Francisco Alcón.—D. O. de S. S.ª Agustín Fernández.

Sus señas

Edad cincuenta y dos años, estatura un metro 500 milímetros aproximadamente, pelo entre cano. ojos negros, cara regular, naríz id. y un poco hácia arriba, barba afeitada, color moreno, cojo del pie derecho. Viste traje de pana, color castaño, bastante usada, camisa de lienzo ordinario, zapatos de becerro y sombrero negro.

Don Angel Gómez y Piñeiro, Juez de insttrucción de la Villa de Bande y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del art. 835 en relación con el 845 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Serafín Rodríguez Domínguez, hijo de Casimiro y Teresa, casado, labrador, de 39 años, natural y vecino del pueblo de Lantemil, parroquia de San Lorenzo de la Ilia, en el municipio de Entrimo, y ausente hoy según se dice en la ciudad de Lisboa (Portugal) desempeñando el oficio de cochero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la última inserción ó fijación de esta requisitoria, en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense, á fin de eytinguir en el penal correspondiente, la condena de nu año y un día de prisión correccional, qne le ha sido impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones graves á su convecino ebastián González, bajo apercibimienio de que en otro caso, será declarodo rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la Ley. Se ruega á la Guardia civil y demás gentes de la autoridad y policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido. á disposición de dicha Audiencia con las seguridades debidas.

Bande, Septiembre 30, de 1904.—A[illegible] Piñeiro.—D. O. de su S.ª, Gumersindo Santaló.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye, sobre lesiones á Manuel Fuentefria, acordó citar por la presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletin oficial» de esta provincia, á los testigos Manuel Losada y Miguel do Pazo, vecinos de San Miguel del Campo, Ayuntamiento de Nogueira, para que dentro de diez dias, comparezcan en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración, apercibidos de que de no concurrir, les parará el perjuicio á que haya lugar, conforme á la Ley.

Orense, Octubre primero de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Quirino Sanchez.

Don Angel Gomez y Peñero, Juez de primera instancia é instrucción de Juzgado de Bande.

Hago público por medio de este segundo edicto, que D. Vicente Alvarez, vecino de esta villa, ha desempeñado el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, desde 20 de Enero al 28 de Mayo del año de 1902, habiendo depositado como fianza en el Banco sucursal de esta provincia, para garantía de dicho cargo la cuarta parte de los honorarios que devengó durante el primer trimestre del mismo año, y en expediente gubernativo instruido al efecto, he acordado en resolución de dieciseis de Junio del año último, conforme al artículo 277 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, anunciar cada mes, y por espacio de seis, haber cesado aquel, en dicho cargo, por medio de edictos que se insertan en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la província, á fin de que las personas que tengan que deducir contra el mismo alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado, dentro del expresado plazo de los seis meses, que terminan al verse inserto en cualquiera de dichos periódicos el último edicto.

Bande, Octubre primero de mil novecientos cuatro.—Angel Gomez y Piñero.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de carta-orden de la Audiencia provincial de Leon, dimanada de causa criminal en este Juzgado, seguida bajo los números 46 de orden, y 239 del rollo, del año último, sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Oeste de España, contra Antonio González Rodriguez, de 17 años de edad, soltero, de oficio sastre, natural de Orense, sin domicilio fijo, con instruccion, sin antecedentes penales, y como comprendido en el número tercero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al Antonio, para que en el término de diez dias contaderos del siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de poderle notificar la parte dispositiva de auto por la Audiencia provincial de Leon, dictado el 25 de Agosto último por el que se decreta su prisión provisional por falta de comparecencia en el juicio oral con apercibimiento de que no compareciendo en dicho término será declarado rebelde y le parará perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las autoridades judiciales, civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en La Bañeza á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro. —Antonio Falcón.

Imp. La Editorial